



RESOLUCIÓN No. DESAJPAR24-2441
3 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se convoca para la inscripción de aspirantes a la lista de Auxiliares de Justicia de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, periodo 1 de abril de 2025 a 31 de marzo de 2027”

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo 10448 del 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 del Código General del Proceso -CGP- define los cargos de auxiliares de la justicia como *“oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando, fuere el caso, garantía de su de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso”*.

Que la misma codificación establece en su numeral 48 las reglas aplicables para la designación de auxiliares de la Justicia, y particularmente en su numeral primero precisa:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. (...)

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física”.

Que en virtud de lo anterior y de lo establecido en el artículo 618 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012 el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre 2015, *“Por medio del cual reglamenta la Actividad de Auxiliares de Justicia”*, facultando en su artículo 17 a las Direcciones Ejecutivas



Seccionales de Administración Judicial, para conformar la lista de Auxiliares de la Justicia que registrará en los Despachos Judiciales ubicados dentro de su competencia, con una vigencia de dos años.

Que, el Artículo 2 del mencionado acuerdo, determina que desde el año 2016 y cada dos años, durante el mes de octubre se debe divulgar la convocatoria para la inscripción de personas naturales o jurídicas que tengan interés en formar parte de la Lista de Auxiliares de Justicia, que será utilizada en este caso en los despachos judiciales de la comprensión territorial de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2027.

Que de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, desde el primer día del mes de noviembre quedará abierto formalmente el proceso de inscripción de las personas naturales o jurídicas, que tengan interés de formar parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, que se utilizará en los despachos judiciales de su comprensión territorial.

Que en consecuencia, toda persona que cumpla con los requisitos previstos en el Acuerdo en mención, podrá solicitar su inscripción ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, para lo cual deberá observar las reglas establecidas en la presente convocatoria.

Que de conformidad con lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Convocatoria: Convocar a las personas naturales o jurídicas interesadas en prestar sus servicios como Auxiliares de la Justicia en los Distritos de Pasto y Mocoa para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2027, quienes deberán solicitar su inscripción de conformidad con lo establecido en esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Alcance: La convocatoria se efectúa para la selección de auxiliares de justicia en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, conformados por los Municipios de los Departamentos de Nariño y Putumayo y el Municipio de Piamonte, Cauca.

Los cargos de postulación son los siguientes:

- Secuestres categoría 1 - (Para Municipios con población hasta 100.000 habitantes)
- Secuestre Categoría 2 – (Para Municipios con población entre 100.001 y 500.000 habitantes – Pasto, Tumaco e Ipiales)
- Partidores
- Traductores
- Intérpretes de dialectos o lenguas autóctonas o de formas de comunicación para personas sordomudas.
- Liquidadores
- Síndicos y Administradores de bienes



PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de determinar la categoría de los Secuestres, se tienen en cuenta el último censo nacional de población y vivienda DANE, según el cual únicamente los municipios de Pasto, Tumaco e Ipiales en el Departamento de Nariño tienen entre 100.001 y 500.000 habitantes; los demás municipios de Nariño y Putumayo y Piamonte en el departamento del Cauca, tienen menos de 100.000 habitantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente convocatoria no se extiende a los cargos de Peritos y Curadores Ad Litem, respecto de los cuales se debe dar aplicación a lo establecido en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO. Requisitos de postulación: Para formar parte de la lista de auxiliares de justicia, los interesados deben acreditar dentro del término de inscripción, los requisitos específicos exigidos para el desempeño del cargo de interés, conforme lo establecido en los artículos 6 a 12 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, así como los de competencia y moralidad definidos en el artículo 13 del mismo Acto Administrativo, así:

2.1. REQUISITOS GENERALES DE COMPETENCIA Y MORALIDAD: Todos los aspirantes a los cargos de auxiliares de la justicia deberán ser mayores de edad, capaces y carecer de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, lo cual se acreditará con los siguientes documentos:

- Documento de identificación
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República
- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- Los interesados en inscribirse al cargo de partidores, adicionalmente allegarán el certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

2.2. REQUISITOS ESPECIFICOS PARA CADA CARGO: Para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, se requiere, según el cargo, acreditar los siguientes requisitos:

CARGO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN Y FORMA DE ACREDITACION
SECUESTRES CATEGORIA 1	Capacitación (Personas Naturales)	Para personas naturales: ser bachiller, lo cual se acredita con copia del diploma o del acta de grado correspondiente.



(Para Municipios con población hasta 100.000 habitantes – Pasto, Ipiales y Tumaco)	Competencia (Solo personas jurídicas)	Tener capacidad, conforme el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.
	Solvencia:	Tener patrimonio superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de inscripción, lo cual se acreditará con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria. Para acreditar la calidad de contador público deberá aportarse copia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes emitido por la Junta Central de Contadores vigente.
	Liquidez:	Superior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, lo cual se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.
	Infraestructura física	Contar con espacio para bodegaje, lo cual se acredita con alguno/s de los siguientes documentos: - Certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria, en el que se registre que el inmueble figura a nombre de la persona aspirante. - Contrato que demuestre la tenencia a favor del aspirante, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria. - Certificado de almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.
	Capacidad técnica, organización administrativa y contable (Solo para personas jurídicas)	Documento descriptivo suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de la empresa o un contador debidamente registrado, según corresponda.
	Experiencia	Tres (3) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.



SECUESTRES CATEGORIA 2 (Para Municipios con población entre 100.001 a 500.000 habitantes)	Garantía	Póliza de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones: Tomador: Aspirante a secuestre Asegurado: Aspirante a Secuestre Beneficiario: La Nación - Consejo Superior de la Judicatura Valor Asegurado: Cien (100) Salarios mínimos legales mensuales vigentes Vigencia: Dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente al de la convocatoria
	Capacitación (Personas Naturales)	Título de formación universitaria de nivel profesional, que se acredita con copia del diploma o del acta de grado.
	Competencia (Solo personas jurídicas)	Tener capacidad, conforme el objeto social, para el desempeño de la actividad de secuestre, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.
	Solvencia:	Tener patrimonio superior a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de inscripción, lo cual se acreditará con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria. Para acreditar la calidad de contador público deberá aportarse copia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes emitido por la Junta Central de Contadores vigente.
	Liquidez:	Superior a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, lo cual se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.
	Infraestructura física	Contar con espacio para bodegaje, lo cual se acredita con alguno/s de los siguientes documentos: - Certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria, en el que se registre que el inmueble figura a nombre de la persona aspirante. - Contrato que demuestre la tenencia a favor del aspirante, por un lapso mínimo de tres (3) años contados a partir del cierre de la convocatoria. - Certificado de almacén general de depósito sobre su disponibilidad para prestar el servicio al aspirante, conforme a la eventualidad contemplada en el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.



	Capacidad técnica, organización administrativa y contable (Solo para personas jurídicas)	Documento descriptivo suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de la empresa o un contador debidamente registrado, según corresponda.
	Experiencia	Cinco (5) años de actividades relacionadas con la administración o custodia de bienes, que se acreditan con certificaciones expedidas por los contratantes de los servicios del aspirante en virtud de relaciones de índole laboral, civil o comercial que describan el tipo de gestión desarrollada; o con copia de la licencia de secuestre anteriormente obtenida.
	Garantía	Póliza de compañía de seguros que cubra el correcto cumplimiento de los deberes relativos a la administración y custodia de los bienes entregados, así como su devolución y los demás que le señale la ley, la cual debe cumplir con las siguientes condiciones: Tomador: Aspirante a secuestre Asegurado: Aspirante a Secuestre Beneficiario: La Nación - Consejo Superior de la Judicatura Valor Asegurado: Doscientos (200) Salarios mínimos legales mensuales vigentes Vigencia: Dos años contados a partir del 1 de abril del año siguiente al de la convocatoria
PARTIDORES	Idoneidad	Ostentar la calidad de abogado titulado, lo cual se acredita con copia del diploma, acta de grado o de la tarjeta profesional.
	Experiencia	Cinco (5) años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha del grado de abogado. El ejercicio del litigio se debe acreditar con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.
TRADUCTORES	Idoneidad	Dominio de uno o varios idiomas adicionales al castellano, lo cual se acredita con certificado o diploma expedido por instituciones educativas especializadas en dicho tipo de formación. Para el caso de personas que hablen idiomas diferentes al castellano, por haber nacido en países distintos a Colombia, acreditarán el dominio de su lengua nativa con el pasaporte o documento de identificación que acredite dicha circunstancia.
	Experiencia	Cinco (5) años contados a partir de la obtención del diploma o certificado. Lo anterior no se exigirá a quienes dominen el idioma extranjero por ser nativos de otro país



INTERPRETES	Idoneidad	Dominio de uno o varios dialectos o lenguas autóctonas, o formas de comunicación para personas sordo mudas, lo cual se acredita con certificado o diploma expedido por instituciones educativas especializadas en dicho tipo de formación, o por entidades públicas o privadas cuyo objeto sea la atención a dicho tipo de comunidades. Para el caso de personas que hablan dialectos o lenguas autóctonas por hacer parte de la respectiva comunidad, acreditarán el dominio de su lengua nativa con certificación de la respectiva autoridad indígena.
	Experiencia	Tres (3) años contados a partir de la obtención del diploma o certificado. Lo anterior no se exigirá a quienes dominen el dialecto o lengua autóctona por ser nativos de la respectiva comunidad o cuando sean certificados por entidades públicas o privadas cuyo objeto sea la atención a dicho tipo de comunidades
LIQUIDADORES	Idoneidad	Ostentar título universitario de nivel profesional, lo cual se acredita con copia del diploma, acta de grado o tarjeta profesional.
	Experiencia	Cinco (5) años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha del grado, en actividades relacionadas con la administración y custodia de bienes.
SINDICOS Y ADMINISTRADORES DE BIENES	Idoneidad	Ostentar título universitario de nivel profesional, lo cual se acredita con copia del diploma, acta de grado o tarjeta profesional.
	Experiencia	Cinco (5) años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha del grado, en actividades relacionadas con la administración y custodia de bienes.

PARAGRAFO PRIMERO. Para acreditar la experiencia, las certificaciones aportadas deben indicar de manera expresa y clara, so pena de no ser tenidas en cuenta: i) cargo desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca u objeto del contrato iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año), iv) nombre o razón social y datos de la entidad o persona certificante, v) nombre e identificación del prestador del servicio, vi) estar suscritas por el representante legal o jefe de personal, o cargo autorizado para certificar.

Quienes hayan ejercido la profesión de manera independiente, deberán anexar certificaciones expedidas por terceros en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección, correo electrónico y número telefónico de quien la suscribe.

En todo caso, la experiencia adquirida a través de contrato de prestación de servicios podrá acreditarse con copia del respectivo contrato y del acta de liquidación debidamente suscrita por las partes contratantes.

No son conducentes para acreditar el ejercicio profesional, las declaraciones extra juicio del aspirante o aquellas que pretendan acreditar experiencia para sí mismo.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Los requisitos establecidos en este artículo solo podrán ser acreditados en la forma aquí establecida, por tanto no se efectuará la revisión de documentos diferentes con los que se pretenda su acreditación.

PARÁGRAFO TERCERO. La copia de la licencia anteriormente obtenida o la constancia de admisión como secuestre en pasadas convocatorias, únicamente, acreditará la experiencia para la misma categoría.

ARTICULO TERCERO. PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Para efectuar su inscripción, las personas naturales o jurídicas interesadas, deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- **Plazo para la inscripción:** La inscripción de los aspirantes a auxiliares de la justicia se efectuará entre el 1 y el 30 de noviembre de 2024 de manera perentoria. La entidad no tendrá en cuenta ninguna solicitud radicada antes ni después de las fechas establecidas.
- **Documento de inscripción:** Los interesados deberán diligenciar de manera íntegra el formulario de inscripción que se anexa a esta resolución, y que podrán además descargar en el siguiente link: <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=13651>, adjuntando además, copia íntegra de la totalidad de documentos que permitan acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2 de este acto administrativo.
- **Forma de radicación de la solicitud:** La inscripción de los aspirantes se realizará de manera electrónica, a través del correo electrónico ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, adjuntando preferentemente los documentos en un solo archivo en formato PDF.

Toda solicitud remitida por un medio diferente al definido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto o por fuera de los plazos establecidos en el cronograma de la convocatoria, no será tenida en cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los interesados deberán diligenciar el formulario de inscripción íntegramente, so pena de no procederse a la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los interesados deben anexar a la solicitud de inscripción únicamente los documentos requeridos según el cargo de postulación garantizando además que sean claros y legibles, sin tachaduras ni enmendaduras, permitiendo a la entidad su revisión.

PARÁGRAFO TERCERO: Las personas que se encuentren inscritas en la actual lista de auxiliares de justicia de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, deberán efectuar una nueva inscripción.



PARÁGRAFO CUARTO. Las personas que aspiren a ser inscritos en varios cargos, así como los traductores que aspiren a ser inscritos en varios idiomas, y quienes aspiren a la inscripción como intérpretes de varios dialectos o lenguas autóctonas o formas de comunicación para personas sordomudas, deberán formular una solicitud por cada uno de éstos.

ARTÍCULO CUARTO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos de auxiliares de la justicia según lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, la presente resolución y los documentos aportados por el aspirante.

ARTICULO QUINTO. ELABORACIÓN DE LA LISTA. Vencido el término de verificación de requisitos, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, conformará, con quienes cumplan los requisitos y hayan aportado la documentación exigida, la lista de auxiliares de la justicia que habrán de utilizar los despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

ARTICULO SEXTO. PUBLICACIÓN. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, publicará la lista íntegra de auxiliares de justicia, mediante aviso fijado en un lugar de acceso público y a través de la página web de la Rama Judicial – Micrositio de la Dirección Seccional de Administración Judicial, durante el término de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales se entenderá notificada.

ARTÍCULO SEPTIMO. RECURSOS. Contra la decisión de conformación de la lista de auxiliares de justicia procederá el recurso de reposición ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto y de apelación ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

ARTICULO OCTAVO. OBJECIONES. En cualquier tiempo, quien conozca de circunstancias que impliquen que una persona inscrita como auxiliar de la justicia no cumple con los requisitos exigidos para el efecto, o sepa de hechos irregulares cometidos dentro del proceso de inscripción, podrá ponerlos en conocimiento de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto a través del correo ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La objeción será tramitada como una petición, dando aplicación al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se comunicará al inscrito afectado.

Valorados los hechos y las pruebas allegadas y practicadas, se resolverá sobre la objeción mediante acto administrativo motivado. En el evento de que las circunstancias descritas en la objeción resulten acreditadas se excluirá al inscrito de la lista de auxiliares de la justicia.

ARTÍCULO NOVENO. EJECUTORIEDAD Y VIGENCIA DE LA LISTA. La Lista de auxiliares de justicia será obligatoria a partir de su elaboración.



La interposición de los recursos de la vía gubernativa por parte de quienes no resultaron inscritos y la formulación de objeciones no será óbice para su utilización.

Desfijado el aviso de que tarta el artículo sexto de este acto, la lista adquiere firmeza.

La lista tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 1 de abril de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2027.

ARTICULO DECIMO. ADMINISTRACIÓN, CONTROL CONSULTA Y USO DE LA LISTA. En firme la lista de auxiliares de justicia, la inclusión o exclusión de otros nombres, así como cualquier otra clase de modificación solo podrá hacerse por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, para lo cual debe mediar el respectivo acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

Los despachos judiciales y comunidad en general podrán consultar la lista y hacer uso de la misma mediante acceso a la página web de la Rama Judicial.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. RETIRO O EXCLUSIÓN. Los auxiliares de la justicia serán retirados de la lista cuando mediante petición dirigida a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto así lo soliciten. En caso de secuestres, hecha la manifestación y producida la aceptación, se aplicará lo consignado en el Parágrafo 2, del artículo 50, del Código General del Proceso.

Así mismo si la Dirección Seccional tiene conocimiento de una de las situaciones descritas en el Artículo 50 del Código General del Proceso, procederá a excluir al auxiliar en los términos allí previstos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CRONOGRAMA. Téngase como cronograma del proceso de conformación de la lista de auxiliares de la justicia de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa 2023 – 2025, el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA
Divulgación de la convocatoria	Mes de octubre de 2024
Proceso de Inscripción	1 al 30 de noviembre de 2024
Verificación de requisitos	2 al 13 de diciembre de 2024
Elaboración de listas	16 al 30 de diciembre de 2024
Publicación de listas de admitidos y no admitidos	Del 31 de diciembre de 2024 al 8 de enero de 2025
Oportunidad para presentar recursos	Del 9 al 22 de enero de 2025
Oportunidad para resolver recursos	De conformidad con la normatividad aplicable
Vigencia de la lista	Desde 1 de abril de 2025 hasta 31 de marzo de 2027



ARTÍCULO CUARTO. DIVULGACIÓN: Ordenar la divulgación de la presente convocatoria durante el mes de octubre de 2024, a través de la Página web de la Rama Judicial- Micrositio de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto y Mocoa, redes sociales oficiales, correos electrónicos institucionales, y mediante fijación en cartelera física de la Oficina Judicial de Pasto y de las diferentes sedes judiciales de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

ARTICULO QUINTO. El presente acto rige a partir de su promulgación y contra él, no procede recurso.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HUMBERTO PAZ TIMANÁ
Director Seccional

Proyectó: Diana María Rosero Martinez. Jefe Oficina Judicial de Pasto